

J

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre siete (7) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-000104-00.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada FEMTEC S.A.S. identificada con el NIT No. 901.015.577-1, posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades Bancarias de Ibagué:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO de Ibagué.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 460.000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen del tributo de inembargabilidad conforme a la Ley.

Ordenar el embargo y retención de los dineros que la SOCIEDAD CELSIA S.A. E.S.P., con NIT No. 811.030.322-7, le deba a la demandada FEMTEC S.A.S. identificada con el NIT No. 901.015.577-1, para lo cual se ordena librar oficio al Pagador o Tesorero de CELSIA S.A. E.S.P., comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 460.000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen del atributo de inembargabilidad conforme a la Ley.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre siete (7) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00104-00

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los Arts. 422 y ss del C. G. P., se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor de LA SOCIEDAD ELECTRIZAJE S.A.S., contra LA SOCIEDAD FEMTEC S.A.S. por la siguiente suma de dinero por concepto de capital:

A.- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2'687.912.50) Mcte.,** por concepto de capital, factura Numero A-471.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2020.

B.- La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'925.000.00) Mcte.,** por concepto de capital, factura Numero A-520.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de Julio de 2020.

C.- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7'253.540.88) Mcte.,** por concepto de capital, factura Numero A-519.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de Julio de 2020.

D.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTE SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24'303.727.00) Mcte.,** por concepto de capital, factura Numero A-514.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Julio de 2020.

E.- La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'925.000.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-469.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2020.

F.- La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5'462.498.85) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-439.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de Febrero de 2020.

G.- La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$54'071.962.98) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-438.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Febrero de 2020.

H.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'754.050.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-484.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2020.

I.- La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64'557.500.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-472.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2020.

J.- La suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97'037.360.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-448.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de Marzo de 2020.

K.- La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'925.000.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-511.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2020.

L.- La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'925.000.00) Mcte.**, por concepto de capital, factura Numero A-512.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2020.

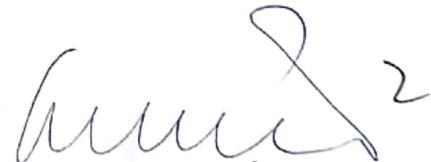
2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 para proponer excepciones (Art. 442 Ib), los cuales correrán simultáneamente. Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y ss del C.G.P.

3.- Oficiese a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en Litis.

4.- Se reconoce al Dr. GABRIEL FUENTES RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA